



Resolución Gerencial

N° 054-2026-GM/MPN

ABOG. ISAAC ALEJANDRO SARMIENTO RIVERA
FEDATARIO

Nasca, 05 de mayo del 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

VISTO:

La Carta Múltiple N° 006-2026-CONSORCIO PALMERAS, de fecha de recepción 23 de marzo de 2026, del Contratista de Obra CONSORCIO PALMERAS; la Carta N° 006-2026-VMM-CO-MPN-013, con fecha de recepción de 30 de marzo de 2026, del Supervisor de Obra, Ing. Vladimiro Meza Morales; el Informe N° 1225-2026-WGER-SGOP-GDU/MPN, de fecha 16 de abril de 2026, de la Subgerencia de Obras Públicas; el Informe N° 0819-2026-GDU/MPN, de fecha 21 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 487-2026-GAJ/MPN, de fecha 5 de mayo de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de fecha 24 de setiembre de 2025, la Municipalidad Provincial de Nasca suscribe con el CONSORCIO LAS PALMERAS, el Contrato N° 074-2025-SGLOGYSG-GAF/MPN, para la contratación de ejecución de la Obra: "RENOVACIÓN DE POZO; CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE IMPULSIÓN; EN EL(LA) SECTOR VISTA ALEGRE DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA", con CUI N° 2697468, el cual deriva del procedimiento de Licitación Pública Abreviada N° LP-ABR-10-2025-MPN/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA; por el monto de S/ 2'311,386.78 (Dos Millones Trescientos Once Mil Trescientos Ochenta y Seis con 78/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, con fecha 17 de octubre de 2025, la Municipalidad Provincial de Nasca suscribe con el Ing. Vladimiro Meza Morales, el Contrato N° 080-2025-SGLOGYSG-GAF/MPN, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra denominada: "RENOVACIÓN DE POZO; CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE IMPULSIÓN; EN EL(LA) SECTOR VISTA ALEGRE DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA", con CUI N° 2697468, el cual deriva del procedimiento de Concurso Público Abreviado N° 013-2025-MPN/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA; por el monto de S/ 104,012.41 (Ciento Cuatro Mil Doce con 41/100 Soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

De conformidad, al artículo 63° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), establece:

Artículo 63. Modificaciones contractuales

63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.



63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad.

63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:

(...)

c) La autorización de ampliaciones de plazo.

(...)

En ese contexto, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece:

Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

(...)

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

(...)

198.3. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor y la entidad contratante privilegian el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión.

198.4. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos.

Considerando lo señalado en el artículo 63° de la Ley, se establece que uno de los supuestos de las modificaciones contractuales, es la autorización de ampliación de plazo; por su parte, el artículo 198° del Reglamento señala como uno de sus causales, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

De acuerdo, al literal a) del sub numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento, establece: La entidad contratante determina uno de los siguientes sistemas de entrega de obra: a) Solo construcción: se contrata solo la ejecución de la obra, una vez que se cuenta con el expediente técnico aprobado. La responsabilidad del contratista corresponde al componente que ejecuta. La entidad contratante es responsable de los errores o deficiencias del expediente técnico.

En esa misma línea, de acuerdo al artículo 200° del Reglamento, regula:

Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia - Fiel del Original
que se levantó a la vista"
03 MAYO 2026
FECHA, NASCA
ISAAC ALVARO SARMIENTO RIVERA
PEDATARIO



generador del atraso o paralización. (...). Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.

b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcu- lo del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.

c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.

d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.

200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa.

200.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Así tenemos, que de conformidad al artículo 201º del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, indica que:

Artículo 201. Efectos de la ampliación de plazo de obra en consultoría de obras y obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

201.1. Las ampliaciones de plazo en el componente de ejecución de obras dan lugar al pago de los conceptos vinculados al periodo que originó la ampliación de plazo, los cuales deben ser acreditados por el contratista, considerando el programa de ejecución.

201.2. Los conceptos reconocidos por la entidad contratante son presentados en las valorizaciones y contemplan el reconocimiento de reajustes.

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, de la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE POZO; CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE IMPULSIÓN; EN EL(LA) SECTOR VISTA ALEGRE DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA", con CUI N° 2697468, se sustenta en la aprobación del Adicional de Obra N° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2026-GM/MPN, de fecha 24 de febrero de 2026.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 042-2023-MPN, de fecha 12 de enero del 2023, en su Artículo Primero, numeral 2.4 se establece Delegar a la Gerencia de Municipal de la Municipalidad Provincial de Nasca, las atribuciones en materia de Contrataciones con el Estado, "Aprobar Modificaciones Contractuales y Contrataciones Complementarias que no impliquen incremento de precios". Cuya ampliación de facultades en materia de Contrataciones Públicas, fue aprobada por **Resolución de Alcaldía N° 692-2025-MPN**, de fecha 24 de setiembre de 2025, que en su Artículo Tercero incorpora la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento. En concordancia con lo antes descrito, el sub numeral 63.1. del artículo 63º de la Ley, indica que corresponde a la *Autoridad de la Gestión Administrativa*³¹ aprobar la modificación contractual.

³¹ El literal b) del artículo 25º de la Ley N° 32069, establece que la *Autoridad de la Gestión Administrativa, en el caso de los gobiernos locales es la Gerencia Municipal.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Gerencia Municipal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista, al Supervisor de Obra Ing. Vladimiro Meza Morales, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación del presente acuerdo en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
Lic. Juan Manuel Ayquipa Ormeño
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la vista"
FECHA, NASCA: 05 MAYO 2026
ABOG. ISAAC ALVARADO SARMIENTO
FEDATARIO

